



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-43617947-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Abril de 2023

Referencia: REG - EX-2020-32898134- -APN-ATMP#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-644-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-44930030-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44930110- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32898134- -APN-ATMP#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-44610929-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44610324- -APN-ATMP#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32898134- -APN-ATMP#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-56700949-APN-ATMP#MT del EX-2020-56700504- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32898134- -APN-ATMP#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-71844288-APN-ATMP#MT del EX-2020-71843385- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32898134- -APN-ATMP#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-01353053-APN-ATMP#MT del EX-2021-01352774- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32898134- -APN-ATMP#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-05887634-APN-ATMP#MT del EX-2021-05887338- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32898134- -APN-ATMP#MPYT; obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-14974961-APN-ATMP#MT del EX-2021-14974786- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-32898134- -APN-ATMP#MPYT y obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-32838295-APN-DGD#MT del EX-2021-32838389- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **774/23, 775/23, 776/23, 777/23, 778/23, 779/23, 780/23 y 781/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.04.19 14:38:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

IF-2023-51773558-APN-DNRYRT#MT



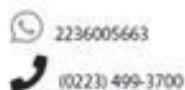
“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En Mar del Plata a los 30 días del mes de abril de 2020, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA – ZONA ATLANTICA-**, representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia, (en adelante EL SINDICATO) y por la otra parte CARRIÑO GABRIELA LUJAN C.U.I.T. 27-26008312-6 la Srta. CARRIÑO GABRIELA LUJAN con D.N.I. 26008312 en su carácter de TITULAR quien indica poseer suficientes facultades constituyendo domicilio legal en calle AV LURO N° 2978 de la Ciudad de MAR DEL PLATA (en adelante LA EMPRESA).

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el “aislamiento, social preventivo y obligatorio”, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora. Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales. Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando, a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando. La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes,

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.





siendo las Cámaras y empresas como esta Federación los sindicatos y trabajadores ajenos a estos acontecimientos. Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el Decreto 376/20 que modifica y amplía el Decreto 332/20.

Las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación.

PRIMERO: PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden, que en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberá arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores. En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma. Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA: PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y



COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis LCT N° 20.744 y sus modificatorias y en el acuerdo entre **CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO** y **LA UNION INDUSTRIAL ARGENTINA**, conforme se detalla en el Anexo I donde se detallan sus nombres y apellidos y CUIL, fecha de nacimiento el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durarán mientras rija la vigencia de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 329/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

Una vez que el personal pase a la condición de prestación de tareas se comenzará a liquidar conforme el artículo TERCERO del acuerdo. (VER)

B) Base de Cálculo Haberes: Para el caso que el empleador obtenga una Asignación Compensatoria al Salario, beneficio que otorga el Estado Nacional, el salario de los dependientes quedará establecido en dos partes, siendo que los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A, de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero.

A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del C.C.T. 130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

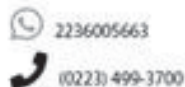
De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as.

Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

Asimismo, el personal percibirá los beneficios que dispone el decreto 322/20, modificado por los

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.





decretos 347 y 376/20, o sea un Salario complementario abonado por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

De modo que la suma del Salario complementario abonado por la Administración Nacional de la Seguridad Social y la asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 abonada por el empleador sea equivalente al 100 % del Salario neto de bolsillo del trabajador.-

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020- 204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

TERCERO: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 60 días desde *el 1 de Abril de 2020 hasta el 31 de Mayo de 2020* o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

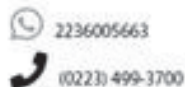
CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el CCT N° 130/75 sin causa, durante la vigencia de los presentes decretos o sus prórrogas.-

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la LCT dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.






trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SIXTO: Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020 se incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo. Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO: Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts.220, 221 y 222 de la LCT

OCTAVO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. Previa lectura y ratificación se firman 3 ejemplares de un mismo tenor. A un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo de plena conformidad.




MARIANO PROVENZA LUJAN
DNI 26008372


RUBEN DARIÓ ZÚNIGA
SECRETARIO DE ASUNTOS GERALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica


CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 87600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

 2236005663
 (0223) 499-3700

RE 2020-4493003058-APN-DNRYRT#MT
 SECAcomercio
 SECAcomercio
 info@seca.org.ar
 secacomercio



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-44930030-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 14 de Julio de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.14 17:05:06 -03:00

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
20173381191

-

IF-2023-51773558-APN-DNRYRT#MT



PRORROGA ACUERDO EX-2020-32898134-APN-MT

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 02 días del mes de junio de 2020, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata –Zona Atlántica- representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT N° 130/75 que prestan tareas en relacion de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte CARRIÑO GABRIELA LUJAN CUIT 27-26008312-6, representada en este acto por el Sra CARRIÑO GABRIELA LUJAN, DNI 26008312 en su carácter de TITULAR, con domicilio en AV LURO N° 2978 MAR DEL PLATA y telefono 2235955919.-

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la FAECYS conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica.-

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 87600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663
(0223) 499-3700

IF 2023-51773558-ARN-DNRYPT#MT
IF 2020-44610929-APN-ATN#MPYI
SECZAcomercio
SECZAcomercio
info@secza.org.ar
seczacomercio



SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis LCT N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el CCT N° 130/75 por el periodo que se extiende desde el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020 inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del CCT N° 130/ 75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre 2020, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su calculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la LCT, considerando al periodo donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrira descuentos en la suma a percibir de bolsillo. Se pacta como fecha de pago el día 30 de Junio y la misma es condicion inexcusable para la plena vigencia de este acuerdo .-

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 30/06/2020 o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la LCT dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primer semana del mes Julio del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

Se decide para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de Empleados de Comercio
Mar del Plata - Zona Atlántica

RICARDO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GENERALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata - Zona Atlántica

Juan Camino *PABRIELA LUJAN* 26008312

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 87600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663
(0223) 499-3700

IF 2023-51773558-ARN-DNRYRT#MT
SECCoComercio
SECCoComercio
Info@secca.org.ar
seccacomercio



PRORROGA ACUERDO EX-2020- 32898134-APN-ATMP#MPYT

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 02 días del mes de junio de 2020, por una parte concurre el **Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata -Zona Atlántica-** representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte CARRIÑO GABRIELA LUJAN C.U.I.T. 27-26008312-6 , representada en este acto por la Sra. CARRIÑO GABRIELA LUJAN, DNI 26008312 en su carácter de TITULAR, con domicilio en AV. LURO N° 2978 LOCAL 6 MAR DEL PLATA y casilla de correo electrónico gabrielacarrino17@gmail.com 2235955919

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica.-

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) **al 100%** de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. N° 130/75 por el periodo que se extiende **desde el 01/07/2020 hasta el 31/07/2020** inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663
(0223) 499-3700

IF 2023-51773558-APN-DNRYRT#MT
SECZacomercio
SECZacomercio
info@secza.org.ar
seczacomercio



Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T., ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del C.C.T. N° 130/75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al limite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre 2020, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su calculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al periodo donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrira descuentos en la suma a percibir de bolsillo.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, *es decir hasta el 31/07/2020* o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primer semana del mes AGOSTO del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

Camilo Probieta Luján

26008312

RUBEN DARIO ZUNILDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GERALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 87600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663
 (0223) 499-3700

[SECZAcomercio](#) [SECZAcomercio](#) [seczacomercio](#)
E-2020-36700949-APN-A11MP#MT
info@secza.org.ar



"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 03 días del mes de AGOSTO de 2020, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata - Zona Atlántica, representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte CARRIÑO GABRIELA LUJAN C.U.I.T. 27-26008312-6, representada en este acto por el Sra. CARRIÑO GABRIELA LUJAN, D.N.I. 26.008.312 en su carácter de TITULAR, con domicilio en AV LURO N° 2978 MAR DEL PLATA y casilla de correo electronico estudioortolani@gmail.com Telefono: 2235208074

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica.-

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) **al 100%** de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. N° 130/75 por el periodo que se extiende **desde el 01/08/2020 hasta el 30/09/2020**

SEDE CENTRAL
Av. Independencia 1839 87600018 - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8.00 a 20.00 hrs.

2236005663
(0223) 499-3700

SECZAcomercio

SECZAcomercio

info@secza.org.ar

secza.comercio

IF-2020-771844288-APN-ATMP#MT



inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T., ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del C.C.T. N° 130/ 75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al limite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2020, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su calculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al periodo donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrira descuentos en la suma a percibir de bolsillo.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 30/09/2020 o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son autenticas en los terminos previstos por el Art. 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primer semana del mes OCTUBRE del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

CARLOS GUILLERMO BIANCHI

26008312

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663
(0223) 499-3700

SECZAcomercio

SECZAcomercio

IF-2020-71814288-APN-ATM-P#MT



REF: EX-2020-71843385-APN-ATMP#MT

"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 01 días del mes de OCTUBRE de 2020, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata - Zona Atlántica representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte CARRIÑO GABRIELA LUJAN C.U.I.T. 27-26008312-6, representada en este acto por el Sra. CARRIÑO GABRIELA LUJAN, D.N.I. 26.008.312 en su carácter de TITULAR, con domicilio en AV LURO N° 2978 MAR DEL PLATA y casilla de correo electrónico estudioortolani@gmail.com Telefono: 2235208074

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica-

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) **al 100%** de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. N° 130/75 por el periodo que se extiende **desde el 01/10/2020 hasta el 30/11/2020**

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 8760038 - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663
(0223) 499-3700

SECZAcomercio

info@secza.org.ar

SECZAcomercio

seczacomercio

IF 2023-51773558-APN-DNRYRT#MT



inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T., ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del C.C.T. N° 130/75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2020, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su calculo todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al periodo donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrira descuentos en la suma a percibir de bolsillo.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 30/11/2020 o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son autenticas en los terminos previstos por el Art. 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

ARTICULO 4°.- A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primer semana del mes DICIEMBRE del 2020 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

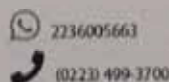
No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

emilio pagniere L 26008312

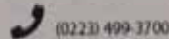
CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIII - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8.00 a 20.00 hrs.



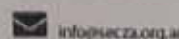
2236005663



(0223) 499-3700



SECZAcomercio



info@secza.org.ar



SECZAcomercio



seczacomercio



"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 2 días del mes de DICIEMBRE de 2020, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata -Zona Atlántica- representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Darío Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte CARRIÑO GABRIELA LUJAN, C.U.I.T. 27-26008312-6, representada en este acto por CARRIÑO GABRIELA LUJAN, DNI 26.008.312, en su carácter de TITULAR, con domicilio en AV. LURO N° 2978, MAR DEL PLATA y casilla de correo electrónico estudioortolani@gmail.com Teléfono: 2235208074

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica-.

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) **al 100%** de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. N° 130/75 por el periodo que se extiende **desde el 01/12/2020 hasta el 31/12/2020**

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 87600DIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663
(0223) 499-3700

IF 2023-51773558-AR-N-DNRYRT#MT
2021-03887634-APN-ATMP#MT
SECZAcomercio
SECZAcomercio
info@secca.org.ar
secca.comercio



Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T., ni las denominadas cuotas solidarias del Art. 100 y 101 del C.C.T. N° 130/ 75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2020, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su cálculo el importe de la Asignación Extraordinaria No Remunerativa, Acuerdo 2020, dispuesta por Paritaria de Empleados de Comercio y todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al periodo donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrirá descuentos en la suma a percibir de bolsillo.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 30/12/2020 o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del Art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son auténticas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primera semana del mes ENERO del 2021 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

[Handwritten signatures and notes]
ESTANISLAO PASCHEN LUTZ
26008312
D~I
[Signature]

CARLOS GUILLERMO DIANCHE
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GERALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 876000HB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663
(0223) 499-3700

SECEAcomercio
info@seceza.org.ar

SECEAcomercio
seceza.comercio

IF 2023-51773558-APN-DNRYRT#MT



“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 03 días del mes de FEBRERO de 2021, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata -Zona Atlántica- representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Darío Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte CARRIÑO GABRIELA LUJAN C.U.I.T. 27-26008312-6, representada en este acto por CARRIÑO GABRIELA LUJAN, D.N.I. 26.008.312 en su carácter de TITULAR, con domicilio en AV. LURO N° 2978, MAR DEL PLATA y casilla de correo electrónico estudioortolani@gmail.com Teléfono: 2235208074

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por Covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica.-

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. N° 130/75 por el periodo que se extiende desde el 01/01/2021 hasta el 28/02/2021 inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 8766001B - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.





Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzara a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T., ni las denominadas cuotas solidarias del Art. 100 y 101 del C.C.T. N° 130/ 75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre 2021, se abonara como no remunerativo, e incorporara para su cálculo el importe de la Asignación Extraordinaria No Remunerativa, Acuerdo 2020, dispuesta por Paritaria de Empleados de Comercio y todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al periodo donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrirá descuentos en la suma a percibir de bolsillo.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 28/02/2021 o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del Art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son autenticas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primera semana del mes MARZO del 2021 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GEMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

CARRIÑO PABIELA LUSAN 26008312

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600DIB - Mar del Plata
(0222) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663
(0222) 499-3700

IF-2021-44974961-APN-ATN-P#MT
SECZAcomercio
SECZAcomercio
SECZAcomercio
Página 3 de 39



Sindicato de Empleados de Comercio Mar Del Plata - Zona Atlántica

“CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA”

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 01 días del mes de MARZO de 2021, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata - Zona Atlántica, representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Darío Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839, y por la otra parte CARRIÑO GABRIELA LUJAN C.U.I.T. 27-26008312-6, representada en este acto por CARRIÑO GABRIELA LUJAN, D.N.I. 26.008.312 en su carácter de TITULAR, con domicilio en AV. LURO N° 2978, MAR DEL PLATA y casilla de correo electrónico estudioortolani@gmail.com Teléfono: 2235208074.

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Que con motivo de la declaración de pandemia por Covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27 541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder fácticamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplía el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica.-

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) **al 100%** de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. N° 130/75 por el periodo que se extiende **desde el 01/03/2021 hasta el 31/05/2021** inclusive o la finalización del aislamiento obligatorio total o decisión gubernamental de exceptuar del aislamiento a la actividad de dicha EMPRESA; lo que ocurra primero, con la excepción hecha en el artículo CUARTO. Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo deberán las partes

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600018 - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00 hrs.

2236005663

(0223) 499-3700

SECZAcomercio

info@secza.org.ar

SECZAcomercio

seczacomercio

RE-2021-32838293-APN-DGD#MT
IF-2023-51773558-APN-DNRYRT#MT



expresamente acordar dicha prórroga.

Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de A.R.T., ni las denominadas cuotas solidarias del Art. 100 y 101 del C.C.T. N° 130/75.-

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la Ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al PRIMER semestre 2021, se abonará como no remunerativo, e incorporará para su cálculo el importe de la Asignación Extraordinaria No Remunerativa, Acuerdo 2020, dispuesta por Paritaria de Empleados de Comercio y todas las sumas no remunerativas que se hubieran abonado a los trabajadores dependientes en concepto de suspensiones conforme Art. 223 bis de la L.C.T., considerando al período donde el trabajador fue suspendido como tiempo efectivamente trabajado, con lo cual el trabajador no sufrirá descuentos en la suma a percibir de bolsillo.

Asimismo quedaran excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir, en concordancia con los DECNU-2020-329-ATN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE; a ningún empleado encuadrado en el C.C.T. N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, **es decir hasta el 31/05/2021** o lo que ocurra primero de lo mencionado en el artículo TERCERO.

El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del Art. 245 de la L.C.T. dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas aquí insertas son auténticas en los términos previstos por el Art. 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017), conforme lo establecido por el Art. 4 de la Resolución 397/2020 RESOL-2020-397-APN-MT el cual se transcribe a continuación.

ARTÍCULO 4° - A los efectos previstos en los trámites regulados por la presente Resolución, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las partes deberán consignar en su presentación inicial una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes acuerdan establecer una reunión, en la primera semana del mes JUNIO del 2021 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

RUBEN DARIO ZUNIGA
SECRETARIO DE ASUNTOS GERALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica

Carriño posmiel LUT 26008312

SEDE CENTRAL

Av. Independencia 1839 B7600JIB - Mar del Plata
(0223) 499-3700 Horario de 8:00 a 20:00hs

2236005663
(0223) 499-3700

SECZAcomercio

SECZAcomercio

info@secca.org.ar

secca.comercio

RE-2021-32838295-APN-DGD#MT

NOMINA DE PERSONAL

RAZON SOCIAL

CARRIÑO GABRIELA

CUIT

27260083126

NOMBRE	CUIL	CCT	CATEGORIA	NETO MARZO 2021
TORTORA SILVIA	27162480354	130/75	VENDEDOR B	\$ 29.082,22



931

Declaración Jurada
en
Pesos con
centavos
S.U.S.S.

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no se ha omitido ni falseado información que deba contener esta declaración, siendo fiel expresión de la verdad.

C.U.I.T.	27-26008312-6
Mes - Año	Orig. (0) - Rect. (1/9): 0
03/2020	Servicios Eventuales: No
Empleados en nómina: 1	
Suma de Rem. 1:	25,887,88
Suma de Rem. 2:	23,887,88
Suma de Rem. 3:	23,887,88
Suma de Rem. 4:	52,850,44
Suma de Rem. 5:	25,887,88
Suma de Rem. 6:	0,00
Suma de Rem. 7:	0,00
Suma de Rem. 8:	52,850,44
Suma de Rem. 9:	26,425,22
Suma de Rem. 10:	20,386,04

Apellido y Nombre o Razón Social:

GABRIELA LUJAN CARRIÑO

Nro.
Verificador:
331755

Domicilio Fiscal: AV. LURO 2978 MAR DEL PLATA N

V 4200

I - REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL		II - REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES	
a1 - Total de aportes	3.862,14	a1 - Total de aportes	1.347,69
a2 - Aportes a favor	0,00	a2 - Aportes a favor	0,00
a3 - Aportes S.S. a pagar	3.862,14	a3 - Aportes O.S. a pagar	1.347,69
b - Asignaciones familiares pagadas	0,00	b1 - Total de contribuciones	2.695,37
b1 - Total de contribuciones	4.289,74	b2 - Excedentes de contribuciones a favor	0,00
b2 - Asignaciones compensadas	0,00		
b3 - Detracción art. 23 Ley 27.541	1.800,00	Subtotal contribuciones O.S.	2.695,37
		Retenciones	0,00
Subtotal contribuciones S.S.	2.489,74	Contribuciones O.S. a pagar	2.695,37
Retenciones	0,00		
Contribuciones S.S. a pagar	2.489,74		
III - RETENCIONES		IV - VALES ALIMENTARIOS / CAJAS DE ALIMENTOS	
Saldo retenciones período anterior	0,00	Monto base de cálculo	0,00
Retenciones del período	0,00	Contribuciones, Vales Alimentarios y/o Cajas de Alimentos a pagar	0,00
Total retenciones	0,00	Percepciones de Vales Aliment.	0,00
Retenciones aplicadas a Seguridad Social	0,00		
Retenciones aplicadas a Obra Social	0,00	V - RENATRE	
Saldo de retenciones a período futuro	0,00	Total Contribuciones RENATRE	0,00
		Total Seg. Sepelio UATRE	0,00
VI - LEY DE RIESGOS DE TRABAJO		VII - SEGURO DE VIDA	
Cantidad de CUILES con ART	1 0,60	Cuiles c/S.C.V.O. - Prima	1 - 19,03
Remun. con ART	26.425,22 1.770,49	Costo Emisión:	0,00
L.R.T. total a pagar	1.771,09	S.C.V.O. a Pagar:	19,03

Ley 25.922 Encuadre: No Corresponde
Ley 27.430 - Monto Total Detraido: 3.501,84

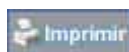
Porcentaje: 0,00

Resultado: 0,00

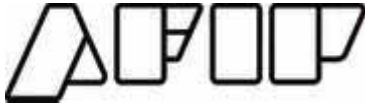
VIII - MONTOS QUE SE INGRESAN

351 - Contribuciones de Seguridad Social	0,00	302 - Aportes de Obra Social	1.347,69
301 - Aportes de Seguridad Social	3.862,14	270 - Vales Alimentarios/Cajas de alimentos	0,00
360 - Contribuciones RENATRE	0,00	312 - L.R.T.	1.771,09
352 - Contribuciones de Obra Social	2.695,37	028 - Seguro Colectivo de Vida Obligatorio	19,03
935 - Seg. Sepelio UATRE	0,00		

Forma de Pago: **Efectivo**



RE20021512838385APNEDGRVMT#MT



CONSTANCIA DE OPCIÓN

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 27-26008312-6
CARRIÑO GABRIELA LUJAN
AV. LURO 2978
MAR DEL PLATA NORTE
7600-BUENOS AIRES

020 - MONOTRIBUTO

CATEGORÍA

E

VENTAS DE COSAS MUEBLES

FECHA DE INICIO: 01-03-2019

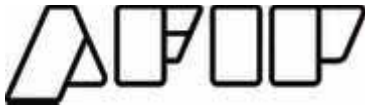
ACTIVIDAD: F883 - 477220 - VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO Y EL DEPORTIVO
F883 - 477230 - VENTA AL POR MENOR DE CALZADO DEPORTIVO

Vigencia de la presente constancia: 13-05-2020 a 12-06-2020

Hora 10:56:58 Verificador 201281388344

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

RE20021512838385APPNDGRY#MT#MT



CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 27-26008312-6
CARRIÑO GABRIELA LUJAN

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

IMPTO.S/BIENES PERSONALES	01-2014
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	01-2006

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal: 477220 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE CALZADO, EXCEPTO EL ORTOPÉDICO Y EL DEPORTIVO	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria(s): 477230 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE CALZADO DEPORTIVO	Mes de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12	

DOMICILIO FISCAL - AFIP

AV. LURO 2978
MAR DEL PLATA NORTE
7600-BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: **13-05-2020** a **12-06-2020**

Hora **10:55:28** Verificador **109280419166**



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

RE20021512838385APPNEDGRVMT#MT



Presentación de DJ por Internet

Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: AFIP
Formulario: **931 v4200 - EMPLEADOR DJ MENSUAL-SUSS**
CUIT: **27-26008312-6**
Impuesto: **301 - EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL**
Concepto: **19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**
Subconcepto: **19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL**
Período: **2020-03**
Nro. verificador: 331755
Cantidad de registros: 115

Fecha de Presentación: 2020-04-17 Hora: 09:55:04
Nro. de Transacción: 719112788
Código de Control: N7z867
Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)

[F931.cuit.27260083126.fecha.20200417.txt]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[a85ef97ee35da9f95d65c179a5ad5c63]
Código de barras para pagar en entidades habilitadas



19312726008312600030103204

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación
Datos sujetos a verificación

RE20021512838385APPNEDGRY#MT#MT



ACTUACION NOTARIAL

GAA024205040



1 ESCRITURA NUMERO: CUATRO. -----

2 PODER GENERAL AMPLIO PARA ASUNTOS JUDICIALES: "SINDICATO
3 DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA
4 ATLANTICA" a favor de María Fernanda GARCIA BARTH, Luis Pablo
5 SLAVIN, Pablo Eduardo SLAVIN, Hernán Gustavo SLAVIN y Juan Martin
6 SANTIAGO.-----

7 En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de
8 Buenos Aires, República Argentina, el día diez de Enero del año dos mil
9 dieciocho, ante mí, Gabriel Enrique SANTIAGO, notario interinamente a cargo
10 del Registro 119 de General Pueyrredón, COMPARECEN: don Carlos
11 Guillermo BIANCHI, argentino, nacido el 28 de Mayo de 1965, titular del
12 Documento Nacional de Identidad número 17.338.119, divorciado de sus primeras
13 nupcias con Laura Beatriz Steyra, domiciliado en calle Boulevard Camet Nborte
14 número 670, de la localidad de Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, de
15 tránsito aquí y don Juan Carlos VALENTINI, argentino, mayor de edad, casado,
16 titular del Documento Nacional de Identidad 4.686.350, constituyendo domicilio
17 en calle Avenida Independencia 1839, de esta ciudad.- Considero a los
18 comparecientes personas capaces para el acto, a quienes individualizo en los
19 términos del artículo 306. inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación .-

20 INTERVIENE en nombre y representación del "SINDICATO DE EMPLEADOS
21 DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA", CUIT 30-
22 53079594-9, con sede en esta ciudad de Mar del Plata, Avenida Independencia
23 1839, entidad gremial de primer grado para agrupar, en sus caracteres de
24 Secretario General y Secretario de Finanzas, respectivamente, lo que acredita con:

25 PERSONERIA GREMIAL. Según inscripción en el Registro de Asociaciones

PROTOCOLO

GABRIEL E. SANTIAGO
NOTARIO



RE-2021-32838295-APN-DGD#MT

GAA024205040



Profesionales número 168, del 2 de Octubre de 1951.- PERSONERIA
JURIDICA: Con Estatutos Sociales, por constitución del 31 de diciembre de
1916, aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el 14 de Mayo de
1993, registrados en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 28 de
Mayo de 1993, con el número 399 y su reforma, protocolizada por escritura de
fecha 7 de Diciembre de 2004, pasada ante la notaria María E. A. Alfuliere, titular
del Registro 119 de General Pueyrredón, al folio 856, bajo el número 253,
aprobada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de
Trabajo y Seguridad Social, el 24 de junio de 2004, bajo el número 435, con
MANDATO VIGENTE al 31 de Diciembre de 2021, según Acta de asunción de
Cargos, pasada por ante mí, notario interinamente a cargo del Registro 119 de
General Pueyrredón, con fecha 29 de Diciembre de 2017, al folio 807, bajo el
número 281, representación que se encuentra vigente, sin modificación, según así
lo asegura el representante y con facultades suficientes para este acto: Y EN EL
CARÁCTER INVOCADO YA ACREDITADO, los señores Carlos Guillermo
BIANCHI y Juan Carlos VALENTINI. DICEN: Que su representada el
"SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA -
ZONA ATLANTICA", confiere PODER GENERAL AMPLIO PARA
ASUNTOS JUDICIALES a favor de los doctores María Fernanda BARTH,
D.N.I. 18.511.045 v/o Hernán Gustavo SLAVIN, D.N.I. 22.431.224 v/o Luis
Pablo SLAVIN, D.N.I. 4.395.473 v/o Pablo Eduardo SLAVIN, D.N.I. 17.282.104
v/o Juan Martín SANTIAGO, D.N.I. 18.570.160, Abogados, para que en
nombre y representación de la entidad, ya sea actuando en forma conjunta,
individual y/o indistintamente cada uno de ellos, realice los siguientes actos ANTE
EL PODER JUDICIAL: intervenir y comparecer en defensa de los intereses de la

RE-2021-32838295-APN-DGD#MT
IF-2023-51773558-APN-DNRYRT#MT



PROCOLO

1 mandante en cualquier clase de juicio, procedimiento o causa legal, pendiente o a
 2 ser iniciado ante los Tribunales Federales, Nacionales o Provinciales de cualquier
 3 fuero o jurisdicción de la República Argentina, realizando los actos pertinentes
 4 como actor o demandado, denunciante o querellante o en cualquier otro carácter,
 5 con expresa facultad de realizar denuncias penales, con autoridad para presentar
 6 escritos, escrituras, certificados, alegatos, pruebas y cualquier clase de
 7 documentos; para recusar, promover o contestar a cualquier clase de demanda y
 8 entablar demandas y reconvenciones, incluyendo aunque no limitado a demandas
 9 y pleitos por cumplimiento específico, daños y perjuicios e interés, para apelar e
 10 interponer toda clase de recursos ordinarios y/o extraordinarios, contra toda clase
 11 de decisiones o resoluciones, sean administrativas, penales o judiciales; para
 12 asistir en representación del mandante a procedimientos orales, audiencias
 13 conciliatorias y conciliaciones, someter o requerir el examen de documentos,
 14 firmas y letras manuscritas u opintones de peritos; someter o contestar
 15 interrogatorios y producir cualquier otro tipo de prueba o información;
 16 cuestionar, rechazar o prorrogar jurisdicciones; interponer o renunciar a recursos
 17 legales o derechos adquiridos en virtud de la prescripción y/o cualquiera otras
 18 causas; oponer o interrumpir derechos basados en la prescripción; asistir a toda
 19 clase de audiencia en se cite a la mandante a sede judicial, poner y absolver
 20 posiciones, transar disputas o controversias, celebrar y rescindir o concluir
 21 transacciones, conciliaciones y acuerdos, sean conciliatorios o no; otorgar
 22 extensiones de plazos y reducciones en el monto, y estipular vencimientos y plazos;
 23 aceptar compromisos o reconocer obligaciones existentes con anterioridad al
 24 otorgamiento de este poder, presentar objeciones y objetar, tomar o prorrogar
 25 juramentos, requerir medidas de no innovar, embargos preventivos o definitivos,

[Handwritten signature]

GABRIEL E. SANTIAGO
NOTARIO



RE-2021-32838295-APN-DNRYRT#MT

GAA024207991



1 *inhibiciones y órdenes judiciales de cualquier naturaleza y su levantamiento,*
2 *evicciones y desalojos; recibir y enviar telegramas colacionados y/o cartas*
3 *documento; para designar o aceptar la designación de administradores de bienes,*
4 *tasadores, rematadores, notarios públicos, contadores, partidores y peritos de*
5 *cualquier clase; para realizar, aceptar o rechazar pagos, sean judiciales o*
6 *extrajudiciales; para celebrar acuerdos transaccionales, estipulando montos,*
7 *vencimientos, quitas, incluso liberaciones o renunciaciones de deudas y obligaciones;*
8 *ofrecer o demandar cauciones, fianzas y cualesquiera otras garantías; someter*
9 *controversias a árbitros o a terceros acordando sobre y celebrando los acuerdos*
10 *pertinentes; tomar posesión de bienes, ratificar, clarificar, confirmar y registrar*
11 *actos, instrumentos y contratos reunir testimonios, requerir y diligenciar exhortos,*
12 *testimonios, cartas poder, cartas oficiales, notificaciones y citaciones, adoptar o*
13 *requerir medidas conservatorias, declaraciones juradas, inscripciones, devolución*
14 *de documentos y auditorías de libros; solicitar actas de constatación; realizar o*
15 *solicitar inventarios; tomar parte en el concurso preventivo de los deudores de la*
16 *mandante o solicitar la quiebra de los mismos con todas las facultades previstas en*
17 *la ley 24.522 y sus modificaciones, incluyendo sin limitación alguna, autoridad*
18 *para asistir a juntas de acreedores y votar en representación de la mandante,*
19 *formar parte de comités provisorios y definitivos de acreedores en representación*
20 *de la mandante, verificar, impugnar, recusar u objetar créditos y sus*
21 *graduaciones, celebrar acuerdos privados con autorización para realizar*
22 *reducciones y liberaciones o renunciaciones de deudas y obligaciones; designar*
23 *síndicos y comisiones de vigilancia; aceptar la designación de síndicos, aceptar y*
24 *rechazar o renovar acuerdos preventivos o resolutorios, adjudicaciones o cesiones*
25 *de bienes u otros acuerdos; solicitar reincorporaciones; llevar a cabo medidas y*

LE 2023-51773558-APN-DNRYRT#MT
RE-2021-32838295-APN-DGD#MT



PROCOLO

1 *fijar y determinar limites; pagar deudas u obligaciones; y especialmente*
 2 *apoderados para presentarse y celbrar acuerdos en el marco de la mediación*
 3 *prejudicial obligatoria prevista pr el Ley de la Provincia de Buenos Aires número (*
 4 *TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO) 13.951, sus modificaciones y*
 5 *reglamentaciones y en fin celebrar todos los actos y tomar las medidas que*
 6 *puedan ser necesarias o convenientes para la correcta realización de este*
 7 *mandato.- LEIDA Y APROBADA, firman ante mí, doy fe, en este Registro 119*
 8 *de General Pueyrredón.-*

11
 12 
 13 *Carlos Guillermo Bramanti*

14
 15 



GABRIEL E. SANTIAGO
NOTARIO

Ante mí



GAA024207992



Mar del Plata, 25 de Enero de 2018.- En la fecha expido PRIMERA COPIA
para la entidad mandante, en fojas fotocopiadas de Actuación Protocolar,
atestada en sello de Actuación Notarial número BAA014164814.-


 GABRIEL E. SANTIAGO
NOTARIO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

IF-2023-517735584-APN-DNRYRT#MT
RE-2021-32838295-APN-DGD#MT

o TIAGO



ACTUACION NOTARIAL

BAA014164814

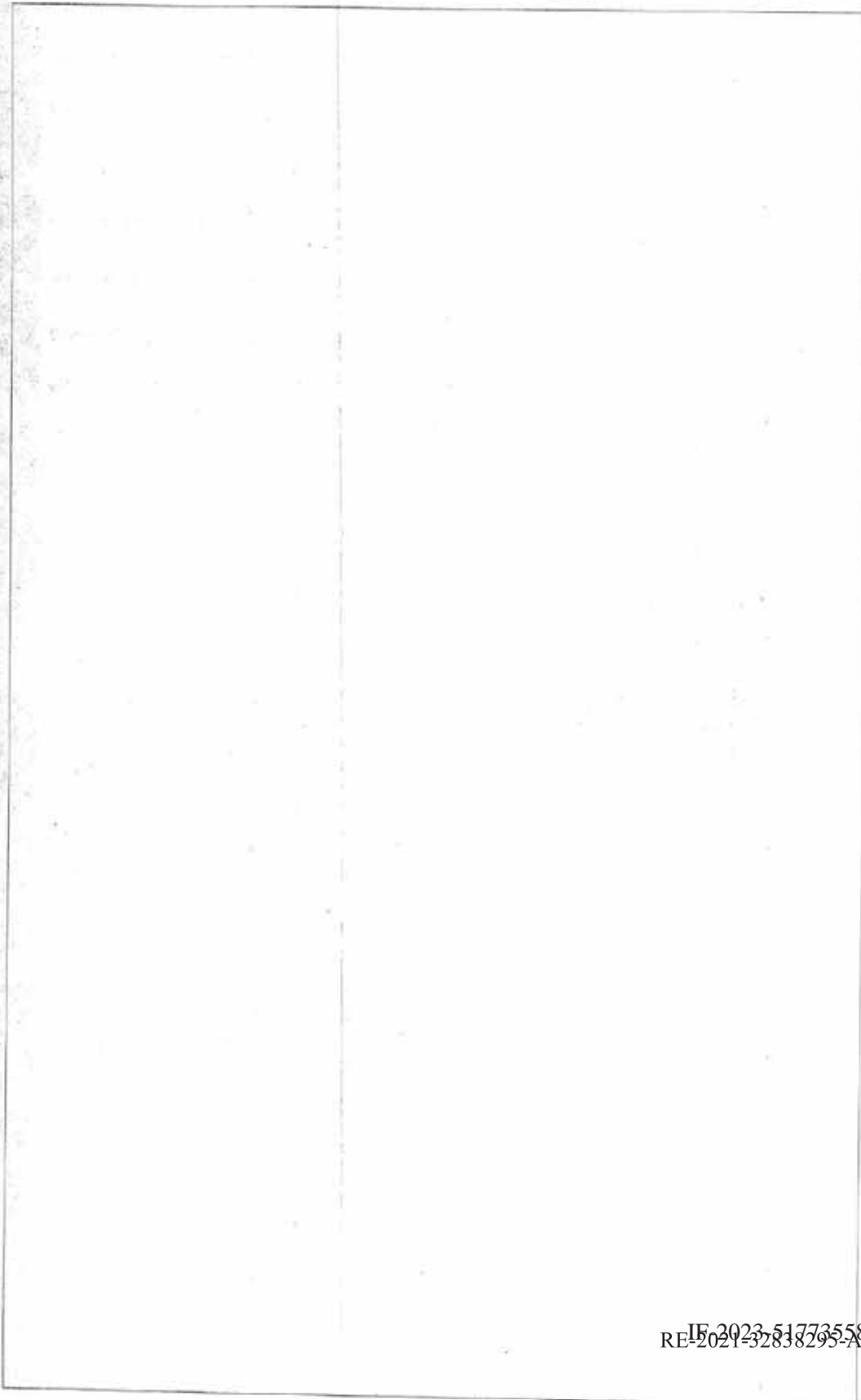


- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

CONCUERDA, con su escritura matriz, doy fé, así como de que pasó ante mí, Gabriel Enrique SANTIAGO, notario interinamente a cargo del Registro 119 del Partido de General Pueyrredón, al folio 10, bajo el número 4, del protocolo del año dos mil dieciocho.- Expido PRIMERA COPIA, para la entidad mandante, en tres fojas fotocopiadas de Actuación Protocolar que en sus originales llevan los números GAA024205040/ GAA024207991/ 92, atestada en sello de Actuación Notarial número BAA014164814, el que sello y firmo en Mar del Plata, el día veinticinco de Enero del año dos mil dieciocho.-


 GABRIEL E. SANTIAGO
NOTARIO

BAA014164814



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

IF-2023-51773558-APN-DNRYRT#MT
RE-2021-32838295-APN-DGD#MT



GABRIEL E. SANTIAGO
NOTARIO

IF-2023-51773558-APN-DNRYRT#MT
RE-2021-32838295-APN-DGD#MT



EAAD1126106



EL E. SANTIAGO
NOTARIO

2
3
4
5
6
7
8
9
10

REGISTRO 119 - Distrito Notarial General Puertrredón: Gabriel E. Santiago

SANTIAGO, Notario Interinamente a cargo, CERTIFICO que el documento adjunto que consta de UNA (01) foja de fotocopia que lleva mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista, doy fe.

NOTA: La presente se refiere a ACTA ASUNCION AUTORIDADES.

Expido en MAR DEL PLATA, a nueve días del mes de Enero de dos mil dieciocho.

GABRIEL E. SANTIAGO
NOTARIO

HERNAN G. SLAVIN
ABOGADO
Tº VII - Fº 174 CAMDP
Tº 59 - Fº 494 CFAMDP

Dr. PABLO E. SLAVIN
ABOGADO
Tº IV Fº 214 COL. ABOG. M.D.P.
Tº 69 Fº 667 C.F.A.L.P.

IF 2023-51773558-APN-DNRYRT#MT
RE-2021-32838295-APN-DGD#MT

EAAD11266116



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-32838295-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 15 de Abril de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.15 15:38:34 -03:00

CARLOS GUILLERMO BIANCHI
20173381191

-

IF-2023-51773558-APN-DNRYRT#MT

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.15 15:38:35 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-51773558-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 8 de Mayo de 2023

Referencia: Resol 644-23 Acu 774/775/776/777/778/779/780/781-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 39 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.05.08 14:35:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.05.08 14:35:56 -03:00